



DECLARA INADMISIBLE SOLICITUD DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° 2368

VALPARAÍSO, **1 JUL. 2019**

VISTO: Lo solicitado por la Comunidad Indígena Cerro Colorado, ingreso C.I. SUBPESCA N° 2689 de fecha 28 de febrero de 2019, complementado con el N° 5357 de fecha 02 de mayo de 2019; las Leyes N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, y N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Informe Técnico (A) N° 21/2019, adjunto al Memorándum (D.D.P.) N° 644 de fecha 28 de mayo de 2019, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 2689 de fecha 28 de febrero de 2019, complementado con el N° 5357 de fecha 02 de mayo de 2019, la Comunidad Indígena Cerro Colorado, solicita el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en adelante "ECMPO", en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos.

2.- Que en la misiva ingresada con el C.I. Subpesca N° 5357 de fecha 02 de mayo de 2019, la comunidad indígena previamente individualizada expone: *"Al respecto venimos en señalar que no existe, o al menos no tenemos conocimiento de la existencia de otras comunidades constituidas de acuerdo a la Ley 19.253, que hayan hecho uso de dicho espacio [...] Cabe señalar que si bien, se han identificado pequeñas áreas en que los usos de otras comunidades indígenas se superponen, existe un acuerdo previo de parte de los demás usuarios que, en caso de ser necesario, serán incluidos en el Plan de Administración."*

3.- Que, según establece el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 20.249, *"podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11"*. Agrega el inciso tercero del mismo artículo que *"sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él."*

4.- Que, se observa una contradicción en lo expuesto por la comunidad indígena, ya que por una parte sostiene que no tiene conocimiento de la existencia de otras comunidades que hayan ejercido los usos invocados en el sector solicitado, pero más adelante indica que se han identificado pequeñas áreas en que los usos de otras comunidades indígenas se superponen.

5.- Que, considerando que la solicitud ha sido efectuada por una comunidad indígena que no ha justificado suficientemente la exclusividad en el ejercicio de los usos consuetudinarios invocados, conforme dispone el artículo 5º inciso 3º de la Ley N° 20.249, corresponde declarar inadmisibles la presente solicitud, sin perjuicio de que la solicitante puede volver a ingresar su solicitud, pero esta vez en asociación con otras comunidades indígenas, conforme establece la ley citada.

RESUELVO:

1º Deniégase, por inadmisibles, la solicitud contenida en el ingreso C.I. SUBPESCA N° 2689 de fecha 28 de febrero de 2019, complementado con el N° 5357 de fecha 02 de mayo de 2019, de la Comunidad Indígena Cerro Colorado, con domicilio postal N° 572000, comuna de Quemchi, Región de los Lagos, casilla electrónica torresmarilican.luis@gmail.com, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el artículo 5º de la Ley N° 20.249 y el artículo 41 de la Ley N° 19.880.

2º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3º Transcribese copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos y las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE


NLI/DVT/LOP


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA